



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

**I. Régimen jurídico. -**

1. El presente contrato tiene carácter administrativo por estar incluido en las determinaciones contenidas en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector Público (en adelante, LCSP); tiene la calificación de contrato de suministro (artículo 16 de la LCSP) y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto por la legislación básica del Estado en materia de contratación, por:

- a. Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector Público.
- b. Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 1098/2001, en cuanto no se oponga a la LCSP (en adelante RGLCAP).
- c. Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Aplicándose, supletoriamente, las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

2. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en las condiciones y prescripciones técnicas señaladas por el órgano proponente del contrato, así como a la normativa nacional y europea en materia de protección de datos.

3. Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares como el presente pliego revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

4. En caso de discrepancia entre las cláusulas administrativas particulares y las prescripciones técnicas, prevalecerán las primeras.

5. Para la cumplimentación de todos los trámites administrativos, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo (artículo 73.3 de la Ley 39/2015 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).





## **II.- Objeto, necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.**

1. El presente pliego tiene por objeto la regulación de las cláusulas administrativas que ha de regir la adjudicación del presente contrato de suministro cuyas características, condiciones de ejecución, necesidad, idoneidad y demás aspectos técnicos relacionados están contemplados en el pliego de prescripciones técnicas redactado por la Jefa de Unidad de Contratación, Dña. Lisa Martín-Aragón Baudel, con fecha 8 de octubre de 2024.

2. A los fines previstos en el artículo 28 de la LCSP, la necesidad de su contratación viene dada porque el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, tradicionalmente venía concediendo como detalle institucional en fiestas navideñas a los empleados municipales un lote de alimentos para festejar estas tradicionales festividades, por lo que se pretende ha retomado esta tradición.

3. El **objeto** del contrato se concreta en el suministro de una atención institucional integrada por un lote de productos alimenticios por Navidad para los empleados públicos del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

4. El objeto del contrato no se divide en los **lotes**. El objeto del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 99.3 de la LCSP no es susceptible de división en lotes, dado que desde una perspectiva técnica y organizativa, la división en lotes dificultaría la ejecución del mismo, siendo necesario que las responsabilidades administrativas se concentren en un único contratista, y que el objeto del suministro sea idéntico y homogéneo, tanto en cuanto a los productos que integren cada lote, como en su embalaje y entrega.

5. La codificación (**CPV**) del presente contrato es:

*15800000- Productos alimenticios diversos*

## **III.- Órgano de contratación y unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.**

Para el presente contrato el órgano de contratación será la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía-Presidencia. De conformidad con el artículo 62 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato es la concejalía que tenga atribuida la competencia en materia de protocolo, en este caso, la Concejalía de Presidencia y Portavocía de Gobierno.

## **IV.- Procedimiento de adjudicación. -**

1. El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada por no superar el umbral previsto en el artículo 21.1.b) de la LCSP.

2. La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en este pliego, y el procedimiento abierto (artículos 156 a 158 de la LCSP), en su modalidad simplificada tramitación sumaria, por tratarse de un contrato con valor estimado inferior a 60.000,00 €.





## **V.- Presupuesto base de licitación y valor estimado del mismo.-**

1. La retribución del contratista consiste en un precio cierto, resultante de la licitación, expresado en euros.

2. El **presupuesto base de licitación**, que opera como límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA), que se indica como partida independiente, asciende a la cantidad de **64.992,00 € (IVA incluido)**.

El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid no se compromete a realizar un pedido mínimo ni máximo, quedando sometido a las necesidades que puedan surgir a lo largo de la duración del contrato para el Ayuntamiento. El importe del presupuesto base de licitación constituye un límite máximo que podrá el Ayuntamiento comprometer durante la duración del contrato de acuerdo con la Disposición Adicional Trigésimo Tercera de la Ley de Contratos del Sector Público.

El **Presupuesto Base de Licitación unitario** del contrato es: **73,37€ (IVA excluido) y 81,24 € (IVA incluido.)** Los licitadores deberán realizar sus ofertas expresando un porcentaje de baja sobre el presupuesto base de licitación unitario, IVA excluido.

El desglose del Presupuesto base de licitación es:

<b>Producto</b>	<b>Peso/ volumen</b>	<b>Precio unitario (Sin IVA)</b>	<b>Tipo de IVA</b>	<b>Importe unitario con IVA</b>
1 paleta cebo ibérica 4-5 kg al vacío, curación mínima de 16 meses	4-5 kg.	55,91 €	10%	61,50 €
1 botella de vino tinto D. O. Rioja, envejecimiento mínimo 24 meses, 6 en barrica de roble	75 cl.	4,89 €	21%	5,92 €
1 lomo embuchado curado envasado al vacío	500 gr.	6,79 €	10%	7,47 €
1 queso mezcla curado tiempo de maduración natural estuchado al vacío	250 gr.	3,95 €	10%	4,35 €
1 tableta de turrón jijona calidad suprema	150 gr.	1,83 €	10%	2,01 €
<b>Total</b>		<b>73,37 €</b>		<b>81,24 €</b>

El precio incluye gastos de embalaje, transporte y entrega.

Se estima un total de 800 lotes alimenticios, en base al número de empleados municipales.





De conformidad con lo anterior, el presupuesto base de licitación asciende a: 58.696,00€ de presupuesto base de licitación sin IVA y 64.992,00 € con IVA.

3. El precio incluye todos los factores y gastos por cuenta del adjudicatario en los términos contenidos en el PPTP, así como los gastos generales y el beneficio empresarial.

4. El licitador, en su oferta, deberá señalar el tipo de I.V.A. aplicable a la prestación. Siendo responsable principal de la repercusión e ingreso del impuesto el sujeto pasivo, que en este caso, es el adjudicatario, no será posible efectuar rectificación alguna posterior de cuotas de I.V.A. al alza por incorrecta repercusión de cuotas.

5. El valor estimado del contrato queda determinado en la cantidad máxima de **58.696,00€.**

#### **VI. Financiación del contrato. -**

1. Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria [102.9220.226.01](#) del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2024.

2. El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

#### **VII. Pago del precio de adjudicación. -**

1. El pago del precio del suministro se abonará una vez finalizada la entrega del mismo, de conformidad con el precio resultante de la licitación y los suministros efectivamente entregados y recibidos de conformidad. Para determinar el plazo de abono se estará a lo dispuesto en el artículo 198, apartado 4 de la LCSP.

2. La demora en el pago por plazo superior al establecido en el citado artículo, devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3. Para que se inicie el cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá cumplir la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en el plazo de treinta días desde la fecha de la entrega del suministro. En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad si procede, y efectuado el correspondiente abono.





4. La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los suministros entregados dentro de los treinta días siguientes.

### **VIII.- Facturación electrónica. -**

1. La facturación se efectuará preferiblemente mediante la emisión de factura electrónica en formato "Facturae". En todo caso estarán obligadas a presentar factura electrónica las entidades a las que se refiere el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y de conformidad con la regulación de dicha norma, así como en virtud de lo dispuesto en la LCSP y en la Orden PRE/2971/2007, aprobada el 5 de octubre de 2007, del Ministerio de la Presidencia, en los términos señalados en Resolución de 21 de marzo de 2014, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 10 de marzo de 2014, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y de las Secretarías de Estado de Hacienda y de Presupuestos y Gastos, por la que se publica una nueva versión, 3.2.1, del formato de factura electrónica "facturae". La presentación se efectuará en el Punto General de Registro de facturas de la Administración Pública: <https://face.gob.es/es/> El órgano administrativo en materia de Contabilidad pública es "L01281277 Oficina de contabilidad", el Órgano Gestor el "L01281277 Concejal de Hacienda y Régimen Interior" y la Unidad Tramitadora la Intervención del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

2. Se excluye de la obligación de emitir factura en formato electrónico y su presentación a través del punto general de entrada de la Administración (<https://face.gob.es/es/>) a aquellos proveedores que presenten facturas inferiores a 1.000,00 € (IVA excluido), bien entendido que en cuanto presenten una de importe superior toda su facturación la deberán realizar en formato electrónico.

### **IX.- Perfil del contratante. -**

1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local, se facilita a través del Perfil de Contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual, incluyendo los anuncios relativos al presente contrato, el presente pliego y a los datos indicados en el artículo 63, apartado 3 de la LCSP.

2. El perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

3. El perfil será accesible para todos los interesados desde la dirección [www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es)

### **X. Duración del contrato. -**





El plazo de ejecución del contrato será desde el día siguiente a su formalización hasta el día 30 posterior a la entrega de los bienes, fecha en que deberá haber finalizado la resolución de las posibles reclamaciones en torno a los productos suministrados.

Los bienes objeto de suministro deberán entregarse el día **16 de diciembre a las 09:00 horas en el Centro Multiusos del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid**. A tal objeto, el Ayuntamiento facilitará al contratista con 10 días de antelación el número exacto de lotes de productos a suministrar, sin que se pueda superar el presupuesto máximo establecido en este pliego.

### **XI.- Capacidad para contratar. -**

1. Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar y cuenten con la solvencia requerida.

2. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

3. En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

4. Sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 69 de la LCSP sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que componen la agrupación quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

5. Los empresarios que concurren en una unión temporal de empresas deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

6. La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.





## **XII.- Condiciones de aptitud. -**

Son las indicadas en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, no pudiendo contratar las entidades previstas en el artículo 3 de la citada Ley, con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en las que concurra alguna de las circunstancias indicadas en el artículo 71 de la LCSP.

La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas** del Sector Público será preceptiva y acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. En caso de no estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, deberá acreditarse, al menos, que la citada inscripción se ha solicitado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

## **XIII.- Solvencia económica, financiera y técnica. -**

Los licitadores quedan eximidos de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP.

## **XIV. Garantía provisional y definitiva. -**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, no se precisa la constitución de garantía provisional ni definitiva.

## **XV.- Lugar y plazo de presentación de proposiciones. -**

1. La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los archivos electrónicos que componen las ofertas mediante la herramienta citada que se pone a su disposición.

La utilización de este servicio supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.





2. Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, **HASTA LAS 15:00 HORAS** DEL DÍA QUE SE INDIQUE EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE como el último de presentación de proposiciones (si fuera sábado, domingo o festivo, finalizará el siguiente día hábil, a las 23:59 horas). El plazo mínimo de presentación de ofertas será, como mínimo, el indicado en la LCSP. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada, salvo por causa justificada (artículo 80.5 del RGLCAP).

La presentación se realizará, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación pone a disposición entidades licitadoras para tal fin.

De acuerdo con la Disposición adicional 16ª de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la **huella electrónica** de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

3. Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y rellenar tanto los datos básicos adicionales disponibles en el enlace citado.

Se recomienda a los licitadores la presentación de las ofertas con antelación suficiente, a los efectos de la correcta utilización de la herramienta ya mencionada, y de poder solventar cualquier duda sobre la funcionalidad del sistema. Asimismo, y ante cualquier dificultad técnica que surja de la utilización de dicha herramienta, deberán ponerse en contacto con el buzón de soporte a usuarios: [licitacionE@minhafp.es](mailto:licitacionE@minhafp.es)

4. En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá tener ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sido modificado, la oferta de licitador será excluida.

En caso de discrepancia entre los datos incorporados manualmente por el licitador en la Plataforma de Contratación del Sector Público y los que se recojan en cualquier documento anexo, se tendrán en cuenta los datos incorporados manualmente a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.







5. Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos electrónicos en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

6. Se proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar en 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que soliciten, a condición de que la hubieran pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones. Las respuestas se publicarán en el perfil del contratante.

7. No se divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

8. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario.

9. El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

10. Los licitadores por su parte no podrán divulgar la información que con tal carácter se designe durante el plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

## **XVI.-Forma y contenido de las proposiciones. -**

1. Los licitadores podrán presentar proposiciones en un (1) ARCHIVO ELECTRÓNICO:

- ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1 “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS”.

2. El archivo electrónico se presentará **FIRMADO.**

**En la identificación del ARCHIVO ELECTRÓNICO** debe constar:





- Denominación del contrato al que se licita (**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID**).
- Número y denominación del archivo electrónico:
  - a. ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1 “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS”.
  - b. Nombre y apellidos del licitador o razón social completa de la empresa y su correspondiente NIF o CIF.
- Firma del licitador o persona que lo represente.

### 3. La documentación que debe contener la siguiente:

1. Declaración responsable que se ajustará al modelo incluido en el Anexo II
2. Si el licitador recurre a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas deberá presentar una declaración responsable ajustada al modelo incluido en el Anexo II.
3. Si el licitador recurre a las capacidades de otras entidades, deberá presentar compromiso por escrito de dichas entidades para demostrar que va a disponer de tales recursos.
4. Si concurren varios empresarios en unión temporal de empresas, cada uno de ellos deberá presentar la declaración responsable correspondiente al Anexo II y el compromiso de constituir la unión temporal de empresas suscrito por todos los empresarios que sean parte de la misma.
5. Si concurre un empresario extranjero, deberá aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

6. Oferta económica: La oferta económica se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo I** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. En caso de discrepancia entre el importe expresado en letra y el expresado en cifra, prevalecerá la cantidad que se consigne en letra, salvo que de los documentos que componen la proposición se desprenda otra cosa. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, la oferta económica sea





superior al precio del contrato, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

## **XVII. Mesa de Contratación. -**

1. La Mesa de Contratación estará integrada por los miembros designados al efecto, cuya composición está publicada en el perfil del contratante con fecha 4 de febrero de 2022. Todos los criterios de adjudicación son de carácter objetivo.

2. La Mesa de contratación calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y la declaración responsable incluida en el sobre correspondiente a la documentación administrativa.

Será objeto de subsanación por los licitadores la declaración responsable, a requerimiento de la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada. En tales casos se conferirá al licitador o licitadores afectados un plazo de tres días naturales, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. De no subsanar en plazo lo requerido, la mesa de contratación entenderá que el licitador desiste de su oferta.

Las actas de la Mesa de contratación de calificación la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos en las que se recoja la admisión y exclusión de las ofertas se publicarán en el perfil de contratante, que actuará como tablón de anuncios, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el acto público que celebre la Mesa, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa y, en su defecto, con arreglo a los restantes procedimientos establecidos en los [artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con la [Disposición adicional decimoquinta de la LCSP](#), las notificaciones se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.





El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el [artículo 41.5 de la Ley 39/2015](#), será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

3. Una vez emitidos los correspondientes informes técnicos, la Mesa de Contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente de puntuación obtenida, elevando al órgano de contratación propuesta de selección de oferta más ventajosa económicamente a favor del licitador que haya presentado la oferta cuya puntuación sea más elevada, salvo que presuma, fundadamente, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, definidos como tales en el presente pliego, en cuyo caso se procederá de acuerdo con lo previsto en el art. 149 de la LCSP.

4. Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el [artículo 1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio](#), de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos, dando cuenta de ello al órgano de contratación. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación.

5. Para la válida constitución de la Mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente, el funcionario que ostente la secretaría de la Mesa, el titular de la Asesoría Jurídica Municipal y el Interventor Municipal. En el caso de que no se alcance, en primera convocatoria la mayoría absoluta de sus miembros, se reunirá, en segunda convocatoria, transcurridos 15 minutos desde la hora fijada para la primera, quedando válidamente constituida siempre que concurren, al menos, el Presidente, el funcionario que ostente la secretaría de la Mesa, el titular de la Asesoría Jurídica Municipal y el Interventor Municipal.

6. Las reglas de funcionamiento de la Mesa de Contratación figuran publicadas en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento (BOCM de 13 de agosto de 2020).

## **XVIII.- Apertura de las ofertas. -**

1. La apertura de los sobres correspondientes a las ofertas presentadas se efectuará, el día en el que la totalidad de las ofertas se encuentren a disposición de la Mesa de Contratación, notificándose, a los componentes del citado órgano colegiado el día y hora en que se efectuará el acto de apertura de los sobres de las ofertas presentadas, al objeto de calificar la declaración responsable, determinando los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente pliego. En el caso de que sea precisa la subsanación de errores u omisiones en la documentación mencionada en la citada





estipulación, la Mesa concederá al licitador para efectuarla un plazo de tres días naturales.

2. Tras dicho acto, y en la misma sesión, la Mesa de Contratación procederá a:

- Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

- Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

- Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (en adelante, ROLECE) que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

- Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación. En el caso de que no se encuentre inscrita en el ROLECE, deberá aportar la documentación administrativa necesaria que se detallará en el requerimiento que se efectúe, para su cumplimentación, igualmente, en el plazo de 7 días hábiles.

El contratista propuesto adjudicatario, deberá presentar en el mismo plazo una muestra de los productos que serán objeto del suministro, indicando la marca, calidades y gramaje o volumen de la totalidad los productos.

### **XIX.- Criterios de adjudicación. -**

1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio:

#### **Criterios cuantificables por fórmulas: 100 puntos.**

**1.º PRECIO:** Se otorgarán **90 puntos** al licitador que presente la oferta más económica entendida como la que presente un mayor porcentaje de baja sobre el precio unitario, y al resto de licitadores la puntuación que corresponda de forma proporcional según la siguiente fórmula:

$$P = 90 \times (MO / OV)$$

Siendo:

**P:** Puntuación de la oferta que se valora.

**MO:** Porcentaje de baja correspondiente a la oferta que se barema.





**OV:** Porcentaje de baja correspondiente a la oferta que incorpora el precio más bajo.

La elección de la fórmula se efectúa atendiendo a la proporcionalidad entre las diversas ofertas presentadas y con objeto de valorar la misma.

**2º. CRITERIO AMBIENTAL: Utilizar un embalaje de material reciclado.-  
Hasta un máximo de 10 puntos.**

Se otorgará 10 puntos al licitador que se comprometa a utilizar un embalaje (estuche) para los lotes de productos, realizado con material reciclado.

**XX.- Condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental. -**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 202.2 de la LCSP, se establece la siguiente condición especial de ejecución de carácter medioambiental:

El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

2. El incumplimiento de esta condición especial de ejecución tendrá la consideración de incumplimiento de una obligación esencial.

**XXI.- Criterios para apreciar las ofertas con valores anormales o desproporcionados. -**

1. Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad o desproporción, se concederá a los licitadores afectados un plazo de tres días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

2. El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación, excluido IVA, en más de 19 unidades porcentuales.
  - Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 15 unidades porcentuales a la otra oferta.
  - Cuando concurren tres o más licitadores, las que sean inferiores en más de 8 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 8 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
3. A los efectos de lo dispuesto en esta cláusula, en el caso de las empresas





pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o anormales, la oferta más baja en precio, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o anormales, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

3. A los efectos de lo dispuesto en esta cláusula, en el caso de las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o anormales, la oferta más baja en precio, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o anormales, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

4. Recibidas las justificaciones, el empleado público que corresponda emitirá informe analizando, detalladamente, las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

5. A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la LCSP y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

6. De resultar adjudicataria del contrato una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá, en el acuerdo de adjudicación, a propuesta del empleado público que haya suscrito el pliego de prescripciones técnicas, mecanismos adecuadas para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de las obras. Además de ello, constituirá garantía complementaria por importe equivalente al 5% del precio de adjudicación del contrato.

## **XXII.- Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación. Adjudicación del contrato. -**





1. Presentada la documentación solicitada, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización. A estos efectos, bastará con la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles.

2. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Transcurridos tres meses desde dicha fecha sin que el licitador haya procedido a retirar la documentación presentada, se entenderá que autoriza a la Administración a su destrucción.

2. La adjudicación se notificará de conformidad con lo señalado en el artículo 151 de la LCSP.

### **XXIII- Preferencias de adjudicación en caso de empates. -**

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán para resolver dicha igualdad, los criterios previstos en el artículo 147.2 de la LCSP, por el orden indicado en el mismo.

### **XXIV.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación. -**

1. Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido hasta la cantidad máxima de 100 euros.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

2. El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.







## **XXV.- Formalización del contrato. -**

El contrato podrá formalizarse mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

## **XXVI.- Anuncio de formalización. -**

1. La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en el Perfil del Contratante en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III de la [LCSP](#).

2. Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del [artículo 19 de la LCSP](#).

3. En tal caso deberá recabarse la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#) en los términos del [artículo 154 de la LCSP](#).

## **XXVII. Obligaciones del contratista de carácter específico y gastos exigibles. -**

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

1.- El adjudicatario asumirá el cumplimiento de las obligaciones que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas, debiendo asumir las directrices que se impartan por el Responsable del contrato.

2.- Será obligación del contratista su compromiso de aportar los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato en los términos y con el alcance que se especifica en el Pliego de Prescripciones Técnicas y según su compromiso, de tal manera que se asuma no sólo la obtención de un resultado o actividad concreta en sí misma sino además la disponibilidad de los medios materiales y personales necesarios para su consecución.

3.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, así como de la verificación por parte del Ayuntamiento del cumplimiento de aquellos requisitos.





4.- A su propio riesgo y ventura, el contratista cubrirá las ausencias de sus trabajadores, respondiendo ante el propio órgano de contratación de las cualidades técnicas de los sustitutos y de las tareas realizadas por éstos.

5.- Cuando, excepcionalmente, el adjudicatario contrate nuevo personal para la ejecución de este contrato deberá elegir una modalidad de contratación que no vincule a los trabajadores directamente al contenido de la prestación objeto de este contrato, sino a la empresa, de manera que estos trabajadores presten sus servicios no sólo a las actividades propias de la ejecución de este contrato sino a otras actividades de la empresa y que los trabajadores a los que el empresario encargue la ejecución del contrato no se destinen en ningún momento con exclusividad a éste y no quepa la consideración de que constituyen una unidad económica susceptible de transmisión.

6.- El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

7.- En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, debiendo ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario; debiendo asumir en todo caso el cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

8.- Velará especialmente por los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato para que desarrollen su actividad sin exralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos objeto del contrato, debiendo dotarles de los medios identificativos que sean precisos para su diferenciación con los empleados públicos, no pudiendo utilizar, en ningún caso, correo electrónico corporativo ni medios materiales cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, salvo aquellos a disposición del contratista para la correcta ejecución del contrato.

9.- En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

10.- El adjudicatario designará un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla que tendrá, entre sus obligaciones las siguientes: Actuar como interlocutor de la empresa frente al Ayuntamiento, canalizando la comunicación entre el contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un





lado, y el Ayuntamiento, de otro, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato; distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la ejecución del contrato; organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo, a tal efecto, coordinarse adecuadamente el contratista con el Ayuntamiento, sin que se altere el buen funcionamiento del contenido del contrato; informar al Ayuntamiento acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato y las demás que se contienen en el Pliego de Prescripciones técnicas.

11.- Además de las derivadas de las anteriores condiciones y de las señaladas en el pliego de prescripciones técnicas, el adjudicatario tendrá las siguientes obligaciones:

1. Deberá facilitar al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos Laborales la documentación necesaria requerida por el mismo.

2. El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid podrá exigir al adjudicatario, durante la ejecución de este contrato, la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social, mediante la presentación mensual de las copias de los modelos TC1 y TC2 o documentos sustitutivos del sistema de liquidación directa, a efectos de control del personal a su cargo, siendo obligación del contratista facilitar la misma en el plazo máximo de 10 días naturales contados a partir de la solicitud.

3. Asimismo, podrá exigir la actualización de las certificaciones de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, cuando haya vencido su periodo de validez, siendo obligación del contratista facilitar la misma en el plazo máximo de 10 días naturales contados a partir de la solicitud.

4. A cubrir las bajas y suplencias.

5. El adjudicatario y todo el personal que intervenga en cualquier fase del tratamiento de los datos, como consecuencia de la ejecución del contrato, están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar la relación contractual. Si alguno de los afectados ejercita los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición ante el adjudicatario, éste dará traslado de la solicitud al Ayuntamiento en un plazo no superior a 48 horas, a fin de que pueda resolverla en el plazo legalmente establecido.

6. En el caso de que el adjudicatario destine los datos a una finalidad distinta de la ejecución del contrato, los comunique o los utilice incumpliendo lo establecido en la legislación vigente, será considerado responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido. En este caso, si la jurisdicción ordinaria reconoce al interesado el derecho de indemnización por los daños o lesiones sufridos en sus bienes o derechos, corresponderá al adjudicatario el pago de dicha indemnización.





El cumplimiento de la presente cláusula tiene el carácter de obligación contractual esencial a efectos de su resolución por incumplimiento.

### **XXVIII. Revisión de precios. -**

De conformidad con el artículo 103 de la LCSP, no procede.

### **XXIX.- Responsable del contrato. -**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP, será responsable del contrato la Jefa de la Unidad de Contratación, doña Lisa Martín-Aragón Baudel, a la que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que este pliego le atribuye.

Antes de la apertura al público de la instalación, un técnico de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, capacitado para ello, comprobará la instalación y el cumplimiento de los requerimientos técnicos exigidos.

2. En concreto, y sin perjuicio del resto que se les asigne en tal condición, son funciones del mismo:

a) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en los términos contenidos en los pliegos.

b) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato y asegurar su adecuada ejecución en los términos estipulados en los pliegos, así como considerar la exigencia de la puesta a disposición y/o ejecución de las mejoras, en su caso, que se hayan ofertado.

c) Proponer las consideraciones que convenga introducir para el buen desarrollo de la ejecución del contrato.

d) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a la ejecución del contrato y abono que se hayan acordado.

e) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.

f) Convocar cuantas reuniones periódicas o no periódicas estime pertinentes para analizar las incidencias que han surgido durante el periodo correspondiente o en su caso para el buen desarrollo del contrato, a la que estará obligada a asistir el coordinador de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

g) Elevar los informes que sean pertinentes en caso que concurra causa de resolución o de incumplimiento contractual.

h) Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

i) Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

j) Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la





demora en su aplicación pueda implicar que devenguen inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

k) Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

l) Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

3. Asimismo, el responsable del contrato deberá requerir del contratista toda la información relacionada con la ejecución de este contrato, incluso aquella que sea necesaria para el cumplimiento por el Ayuntamiento de las obligaciones previstas en el Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, quedando el contratista obligado a aportarla.

### **XXX.- Cumplimiento de plazos y penalidades por demora. -**

1. Se considerará que se han incumplido las condiciones de ejecución del contrato:

- a. En caso de demora: de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP, o
- b. Por ejecución defectuosa: De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP.

2. El incumplimiento por parte del adjudicatario de lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en cuanto a lo que en su mecánica operativa, condiciones de ejecución del contrato y la calidad de la prestación se refiere, podrá ser objeto de penalización.

3. Los incumplimientos en que incurra el adjudicatario en la ejecución de los trabajos se calificarán como muy graves, graves o leves, teniendo la consideración de incumplimientos los siguientes, con la calificación que se indica:

#### **a) Incumplimientos muy graves:**

- El incumplimiento de las condiciones de cesión del contrato o subcontratación.
- La desobediencia a las instrucciones de los responsables municipales del contrato, relativas al desarrollo del trabajo y, en general, a las normas que regulan la prestación de los mismos conforme a las Prescripciones Técnicas.
- El incumplimiento de la legislación en materia laboral, de Seguridad Social o de prevención de riesgos laborales.
- El retraso superior a dos días en la entrega de los productos objeto del suministro.
- Reiteración de dos o más infracciones graves.
- La entrega de productos en mal estado de forma no puntual.

#### **b) Incumplimientos graves:**

- La demora en el cumplimiento de los plazos que, en cada caso, se indican en el PPTP por tiempo superior a 1 día.
- El incumplimiento de la condición especial de ejecución.





- La comisión de dos o más faltas leves.
- La entrega de algún producto en mal estado de forma puntual.

**c) Incumplimientos leves:** todas las demás actuaciones u omisiones no previstas anteriormente y que, de algún modo, signifiquen detrimento de las condiciones establecidas en este Pliego, con perjuicio no grave en la prestación.

#### 4. Penalidades:

1. La comisión de incumplimiento leve dará lugar, previo expediente instruido al efecto, con audiencia del adjudicatario, a la imposición de penalidad pecuniaria de entre el 1% y el 3% del importe del presupuesto máximo (IVA excluido).

2. La comisión de incumplimiento grave dará lugar, previo expediente instruido al efecto, con audiencia del contratista, a la imposición de penalidad pecuniaria de entre el 3,1% y el 5 % del importe del presupuesto máximo (IVA excluido).

3. La comisión de cualquier incumplimiento muy grave podrá dar lugar, previo expediente instruido al efecto, y con audiencia del contratista, a la imposición de penalidad superior al 5% y hasta un máximo del 10% del importe del presupuesto máximo (IVA excluido), o a la resolución del contrato, instando una posterior inhabilitación, en su caso.

Para la fijación de la cuantía de la correspondiente penalidad a imponer en cada supuesto se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias: reiteración, intencionalidad, grado de negligencia, el daño causado al funcionamiento de los servicios y perjuicio causado a los usuarios, como consecuencia del incumplimiento del adjudicatario.

La falta de prestación de las obligaciones esenciales del contrato así como la cesión no autorizada del contrato y la comisión de dos faltas muy graves durante la vigencia del contrato, llevarán, en todo caso, aparejada la resolución del mismo, con incautación de la garantía definitiva constituida.

#### **XXXI.- Cesión del contrato.**

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la LCSP.

#### **XXXII.- Sucesión en la persona del contratista.**

1. En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

2. Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de





los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

3. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

#### **XXXIII.- Subcontratación. -**

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la LCSP.

#### **XXXIV.- Modificación del contrato. -**

No está prevista, de conformidad con el artículo 204 de la LCSP, la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones de su objeto.

#### **XXXV.-Resolución del contrato. -**

1. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 294 de la LCSP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

2. Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la LCSP, las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación (cláusula XXVII del presente pliego).

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa del contratista:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas.

b) El abandono por parte del contratista del objeto del contrato o la falta de prestación o incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato.

Se entenderá producido este hecho cuando la ejecución del contrato no se efectúe con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para su normal ejecución en el plazo estipulado. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar desde que se notifique el requerimiento.





c) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) La comisión de dos faltas muy graves.

e) Obstaculizar la labor inspectora o fiscalizadora del Órgano de Contratación.

f) El impago de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

g) La falta de ingreso en la Agencia Tributaria de las cantidades retenidas a los trabajadores por IRPF.

h) El retraso superior a 15 días hábiles en el abono de las retribuciones de las personas trabajadoras.

De ocurrir cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar el contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

### **XXXVI.- Protección de datos de carácter personal.**

1. La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que hayan podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

3. El adjudicatario y su personal durante la ejecución del contrato estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo. Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.







4. Todos los estudios y documentos elaborados en la ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, el cual podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos parcial o totalmente, en la medida que crea necesario, sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario alegando sus derechos de autor.

5. El contratista no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros, datos de los trabajos contratados ni los documentos elaborados ni publicar total o parcialmente el contenido de los mismos sin la autorización del órgano de contratación.

6. El plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información es de cinco años.

### **XXXVII.- Información sobre obligaciones de carácter laboral, social y de transparencia. -**

1. Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Comunidad de Madrid para la ejecución del contrato, en la Consejería de Trabajo - Instituto Regional de Servicios a la Ciudad y Salud en el Trabajo-, Madrid (calle Ventura Rodríguez nº 7), haciéndose en el modelo de proposición manifestación expresa de que se han tenido en cuenta en la oferta tales obligaciones.

2. El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

### **XXXVIII.- Recursos.**

Si bien no cabe la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, se podrá interponer, tal y como dispone el artículo 44.6 de la LCSP, recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto objeto del recurso, o directamente recurso contencioso-administrativo ante ese orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **XXXIX.- Prerrogativas de la Administración y jurisdicción. -**

1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos





administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista.

No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

- a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- b) Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.
- c) Reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

2. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

3. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4. Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

a) Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato

b) Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el [artículo 44 de la LCSP](#), así como en el [artículo 321.5 de la LCSP](#).

**Las Rozas de Madrid, al día de la fecha de la firma digital.  
La Jefa de Unidad de Contratación.  
Fdo.: Lisa Martín-Aragón Baudel.**





## ANEXO I

### OFERTA ECONÓMICA

D./Dña....., mayor de edad, con N.I.F. núm....., domicilio en ....., e-mail ....., en nombre y representación de la entidad....., con CIF núm....., y domicilio en ....., enterado del pliego de prescripciones técnicas particulares, del pliego de cláusulas administrativas particulares, y demás documentación contractual que rige el procedimiento abierto simplificado para adjudicar el contrato de **SUMINISTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID** acepta íntegramente los mismos, y se compromete a su ejecución de acuerdo a la siguiente oferta:

#### **I.- OFERTA ECONÓMICA:**

Se compromete a su ejecución al **precio unitario** de (expresar en letra y número)..... euros, IVA excluido, lo que supone un .....% de baja sobre el precio base de licitación.

Siendo el tipo de IVA aplicable el -----%.

#### **II.- CRITERIOS RELACIONADOS CON LA CALIDAD:**

Se comprometa a utilizar un embalaje (estuche) para los lotes de productos, realizado con material reciclado.





SÍ                      NO                      (TÁCHESE LO QUE NO PROCEDA)

Igualmente, acepta de forma incondicionada, el contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones del pliego, sin salvedad o reserva alguna, obligándose al cumplimiento de lo legislado y reglamentado en materia laboral y social, en especial las relativas a las condiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Comunidad de Madrid, habiendo tenido en cuenta las anteriores condiciones al momento de la presentación de la oferta.

(Lugar, fecha y firma del licitador o persona que le representa)

## ANEXO II

### DECLARACION RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN.

D./Dña....., mayor de edad, con N.I.F. núm....., domicilio en ....., e-mail ....., en nombre y representación de la entidad....., con CIF núm....., y domicilio en ....., en relación con el procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del contrato de **SUMINISTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID**

#### DECLARA bajo su responsabilidad:

**PRIMERO.-** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato, no concurriendo ninguno de los motivos de exclusión contenidos en los apartados 1, 2 y 4 del artículo 57 de la Directiva 2014/24/UE, y, en concreto, además:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que posee la solvencia económica, financiera, técnica y profesional exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público





y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y cuenta con las autorizaciones necesarias para ejecutar el contrato, así como los medios personales y materiales.

- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. [Solo en caso de empresas extranjeras].
- .Que la empresa a la que represento NO / SI (márquese lo que proceda) tiene un número de 50 o más trabajadores,
- (en caso de superar esa cifra, o aunque no se supere, si no obstante la empresa tiene contratados trabajadores con discapacidad, alternativamente, según el caso) siendo el número de trabajadores con discapacidad en la empresa de....., lo que supone un .....% trabajadores pertenecientes a este colectivo,
- (o), significando que se ha suplido la exigencia legal de disponer en la plantilla con más del 2% de trabajadores con discapacidad por las medidas alternativas legalmente previstas siguientes: ...
- Que la oferta que presento garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea, en concreto los relacionados en el anexo V de la LCSP.

**SEGUNDO.-** Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado primero de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

**TERCERO.-** Que la empresa a la que represento (marcar lo que proceda, y rellenar, en su caso):

- Forma parte del Grupo de empresas ....., con C.I.F. .... de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.1 del Código de Comercio, y que se presenta a esta licitación concurriendo también a la misma la/s empresa/s .....\* pertenecientes al mismo Grupo.
- Forma parte del Grupo de empresas.....\* de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.1 del Código de Comercio, y que se presenta a esta licitación no concurriendo a la misma ninguna otra empresa perteneciente al mismo Grupo.
- No pertenece a ningún grupo empresarial de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.1 del Código de Comercio.





**CUARTO.-** Para las notificaciones de los actos derivados del presente procedimiento de licitación, así como de los que se efectúen durante la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatarios, sean efectuadas a la dirección electrónica habilitada única ....., a la cual se enviarán las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 39/2015.

**QUINTO.-** Que la información comunicada es exacta y veraz y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave.

\* Indicar, al menos, denominación completa y CIF.

(Lugar, fecha y firma del licitador o persona que le representa)

